

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00274-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el joven **ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA EUGENIA GARZON ARIAS**.

Ahora bien, revisada la demanda con el fin de pronunciarse sobre su admisión, se advierte que el divorcio de los señores **ROBERT MIGUEL BECERRA ARBOLEDA y MARIA EUGENIA GARZON ARIAS** (padres del aquí demandante), y dentro del cual se ordenaron alimentos a favor del demandante, se declaró mediante Sentencia 019 del 1º de febrero de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Palmira – Valle (Hoy Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle.)

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, la ejecución de la sentencia, o de los autos que contengan obligaciones, fruto por caso, de una conciliación o una transacción, que importa el espectro de ese artículo, se debe solicitar ante el juez del conocimiento a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, para el caso, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (para ese entonces Juzgado Segundo de Familia de Palmira, Valle), por ello, se rechazará la demanda y se dispondrá remitir el expediente al juzgado competente.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se dispondrá remitir el expediente al juzgado competente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el joven **ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA EUGENIA GARZON ARIAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°.- REMITIR el presente expediente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, para que asuma su conocimiento.

3°. - CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4°.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.666.613 y tarjeta profesional 322.683, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0ff2a72a525e856a22e7dec9e51adec90b5ed806bead673d32b2101ce7b65c3
Documento generado en 08/07/2021 12:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>